



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00985

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente asunto se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de un año desde la última actuación (25 de julio de 2019), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

Se incorpora al expediente el comunicado enviado por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, mediante el cual informa el registro de embargo del establecimiento de comercio a órdenes de la DIAN, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[02ComunicadoCamaraComercio.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda ejecutiva instaurada por Union Comercial Roptie S.A. (UNICOR S.A.) en contra de J.I Arcangel Inversiones Textiles S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio donde funciona la sociedad J.I Arcangel Inversiones Textiles S.A.S, inscrito en la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

TERCERO: No oficiar a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que haga devolución del despacho comisorio N° 095 de fecha 03 de agosto de 2018, retirado el 11 de febrero de 2019.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro N° 922218 de Bancolombia y de propiedad de la demandada.

SEXTO: OFICIAR a Bancolombia, a fin de que proceda a registrar el levantamiento de la orden de embargo y, en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, estos le serán devueltos a la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandada podrá acceder al oficio de desembargo a través del siguiente enlace:

[04OficioDesembargoCuenta.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 08 de julio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez) para lo cual deberá allegar el arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia) del 17 de agosto de 2021, el cual se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles.

OCTAVO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

113

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b360200a871f6387e334d9b857173532f7a2687bd7bf5b02f0504edff4233**

Documento generado en 01/07/2022 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>